

BOLETÍN JURÍDICO

013



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

BOLETÍN 013 DEL 2020

30 de diciembre de 2020

Asuntos del presente Boletín:

- I. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA VACUNA DEL COVID – 19.

- II. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA VACUNA DEL COVID – 19.

El pasado 9 de diciembre, se decretó la ley 2064 “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones” y entró en vigencia a partir de su promulgación.

En síntesis, esta nueva ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.

En lo que a nosotros concierne, por medio de un análisis a los doce artículos que nos presenta esta ley, es verificar qué tipo de responsabilidad asumiría el estado colombiano frente a una posible complicación con las personas que hagan parte del proceso de inmunización.

En el artículo 5 que habla sobre la responsabilidad de los fabricantes de la vacuna y que además fuesen adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional “sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación”.

Es decir, que se exime de responsabilidad al fabricante de la vacuna y se atribuiría al Estado colombiano la afectación de la salud de las personas que reciban la vacuna, lo cual podría traer como consecuencia, demandas de reparación directa o acciones de tutela como se ha visto en casos anteriores, con vacunas como la del (VPH).

Así pues, teniendo el antecedente de la vacuna del VPH, podría asumir el Estado colombiano incluso demandas de carácter internacional, toda vez que somete a su población desprotegida ante la vacuna que aún está en etapa experimental.

Tanto así, que en la mencionada ley, el Estado Colombiano en el Artículo Séptimo contempla una “Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.” Lo cual afirma la teoría mediante la cual se espera recibir demandas de carácter internacional y se asumen responsabilidades inesperadas con la aplicación de la mencionada vacuna.

Con respecto a la responsabilidad del estado, se creó un requisito adicional para poder impetrar demandas contencioso administrativas y acceder a la justicia, creando un comité que es el que admite o deniega si los efectos son producidos o no por la vacuna, y si estos tienen nexo causal con la afectación en la salud de los pacientes:

“Artículo sexto. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.

Por lo anterior: El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 por parte del Estado Colombiano.” Según Leonardo Medina Patiño, Especialista en Derecho Administrativo, Hay en esta nueva ley una posible responsabilidad del Estado legislador por omisión, al crear un daño cuando se incluye de manera consciente un artículo que deja sin ninguna responsabilidad (salvo dolo o culpa grave) al laboratorio fabricante de la vacuna, aun sabiéndose que la vacuna está en etapa experimental.

Podría verse según estos supuestos, vulnerado el principio de confianza legítima, ya que la vacuna es distribuida por el mismo Gobierno a través del Ministerio de Salud, y si sucede un daño en la salud no responde quien fabricó el producto sino el Estado colombiano.

En conclusión, al aprobar una ley la cual quizás no contempló el impacto económico, administrativo, fiscal y disciplinario como consecuencia a no distribuir la carga de la responsabilidad y asumirla por tanto cualquier falla presentada, se vería obligado a asumir como garante aún cuando ha sido afectado por todas las consecuencias transversales al virus y que con esto asume una responsabilidad adicional que quizás no será sostenible a lo largo del tiempo.

Por: Michelle Solano Mendieta
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.

PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Producto de la iniciativa presentada por el Consejo de Estado de manera coordinada con el Gobierno Nacional y el Ministerio de Justicia, se surtió el trámite de conciliación y unificación del texto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República, del proyecto de ley “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1437 de 2011 – y se dictan disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción”, por lo cual vale la pena destacar sus aspectos más relevantes y significativos.

Uno de los ejes centrales de esta reforma, es la necesidad de hacer varios ajustes normativos tendientes a distribuir armónicamente las competencias entre los jueces administrativos, tribunales administrativos y el Consejo de Estado, debido a la sobrecarga de asuntos que conoce éste último como juez de única instancia, impidiendo que cumpla de manera eficiente con su función de órgano unificador de jurisprudencia.

Otro de los aspectos fundamentales, es el propósito de brindar seguridad jurídica al ciudadano a través de la reforma y aclaración de normas que hacen parte del texto del Código vigente y que han generado controversias interpretativas de orden procesal, como por ejemplo la redacción actual del artículo 243 que ha dado lugar a múltiples dificultades de interpretación, relacionadas con la procedencia o improcedencia de recursos frente a determinadas decisiones.

Los cambios principales que se implementarán con la sanción presidencial del proyecto de ley en mención, son entre otros, los siguientes:

- Se aclaran las competencias de las salas que componen el Consejo de Estado.
- Creación de nuevos despachos en la jurisdicción contencioso administrativa.
- Se crean las audiencias públicas potestativas, que permiten escuchar a expertos, autoridades y a ciudadanos para ilustrar a los magistrados con información que les sea de utilidad para proferir sus fallos.
- Se concede la facultad al juez de decretar de oficio o previa solicitud de las partes, un dictamen pericial para fundamentar su decisión.
- En asuntos de menor complejidad es procedente dictar sentencia anticipada (art. 42 del proyecto de ley).
- Las medidas cautelares se podrán dictar de manera inmediata, para que el objeto de la protección quede asegurado.
- Se simplifica la utilización de recursos, sin criterios tan amplios de interpretación.
- Se crea la consulta, para evitar controversias judiciales entre entidades públicas.
- El traslado y la notificación de la demanda podrá efectuarse por medios electrónicos.
- Establece la extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado en la que se haya reconocido un derecho a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.
- Brinda paso a la justicia digital pues contempla los medios electrónicos como una alternativa para realizar peticiones y la posibilidad de que surta un procedimiento administrativo a través de dicho medio.

Con el fin de cumplir los objetivos propuestos en torno al nuevo régimen de competencias, la implementación de las reformas y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, se incorporó a su vez en el proyecto el deber del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado de analizar el impacto de la reforma, de presentar un estudio detallado de las necesidades específicas de creación de nuevos despachos en esta jurisdicción y de tomar las decisiones tendientes a materializar los fines que gestaron este proyecto.

**Por: María del Rosario Rengifo M.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

Atlántico
para la
Gente